

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2019-00366-00
AUTO 2 No. 00137

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

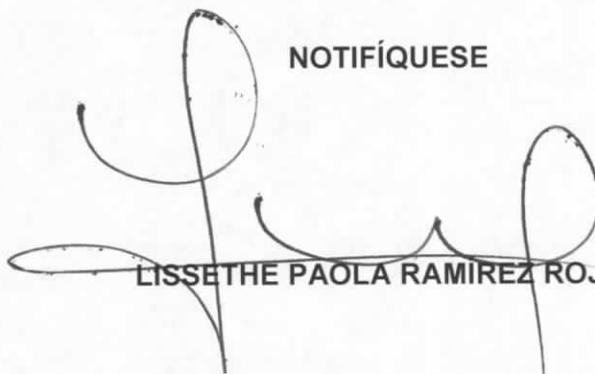
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2019-00366-00

AUTO 2 No. 00138

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: UGR924 de propiedad de la demandada LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.466.869, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: ROJO, motor: G3LAFP011056, Modelo: 2016 CHASIS: KNABE511AGT006282, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en el callejón el silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

81
+
3

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 010-2016-0002-00

AUTO 2 No. 00166

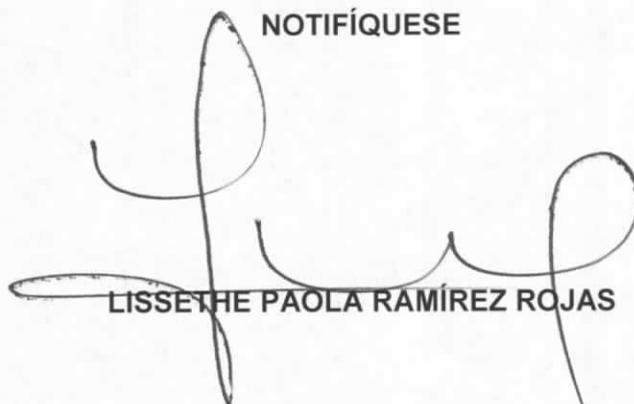
En atención al escrito allegado el conciliador de la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2010-00756-00

AUTO 2 No. 00165

En atención al escrito allegado la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN seccional Ibagué, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

90
4

93
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00

AUTO 2 No. 00167

En atención al escrito allegado la representante legal del parqueadero CALIPARKING, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Impresos de Ejecución
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00

AUTO 2 No. 00163

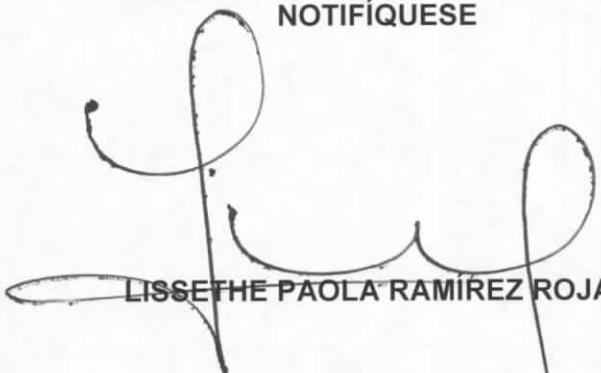
En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede mediante el cual la Oficina de Instrumentos Publico de Cali informa sobre el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada en virtud de la prelación de embargo a favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali para ser teniendo en cuenta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali

66
/
2
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2014-001006-00

AUTO 2 No. 00164

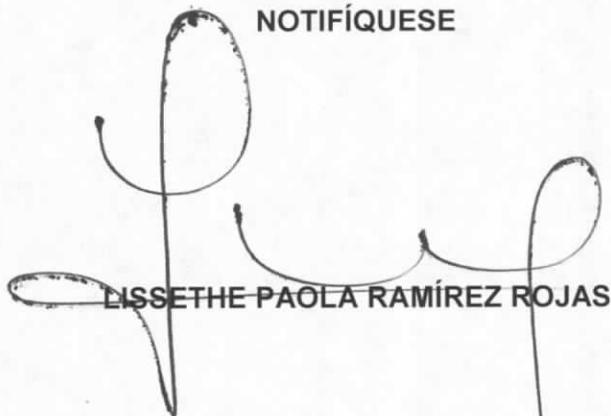
En atención al escrito allegado la representante legal del parqueadero CALIPARKING, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Instituto de Electrónica
Código Municipal 00164

200
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2018-00694-00

AUTO 2 No. 00169

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3430 allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 029-2018-00642-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **DANILO ARCOS LATORRE**, **NO SURTE** los efectos esperados toda vez que existe en igual condición solicitud por parte del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

112
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2008-00520-00

AUTO 2 No. 00161

En atención a la informado por el Banco Av. Villas y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, despacho de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el oficio 05-3384 del 20 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandante ICSIN LTDA se identifica con el NIT 90008875-9 y no como quedo registrado en el citado oficio el NIT ~~9000088875-9~~.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por las entidades bancarias para que obren y consten dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

185
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00
AUTO 2 No. 00158

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

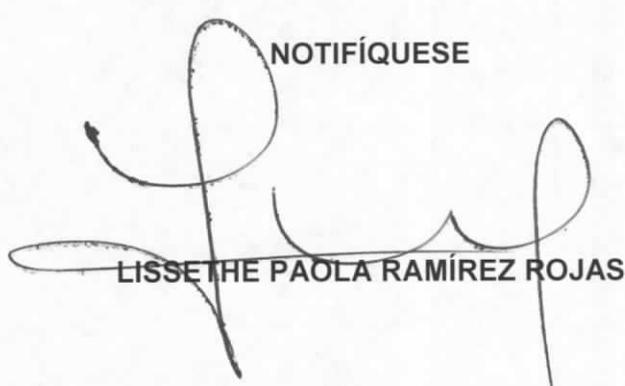
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS apoderado de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con la cedula de ciudadanía No29.123.630 y T.P. No. 153.365 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **27 Enero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 24 de Agosto 51-11

61
4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2019-00447-00
AUTO 2 No. 00152

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

05
12

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2018-00641-00
AUTO 2 No. 00132

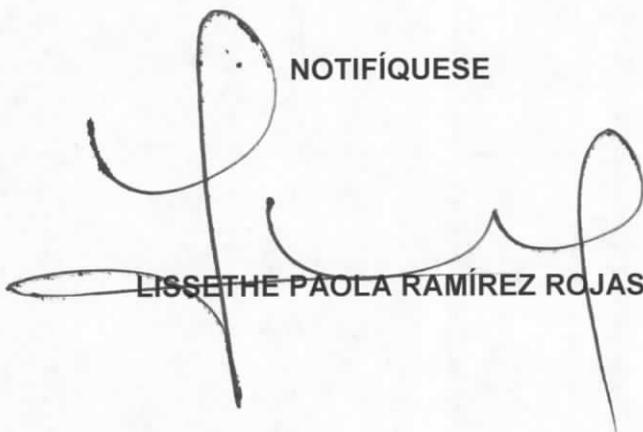
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Silva Carr
2020

55
13

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2019-00644-00
AUTO 2 No. 00153

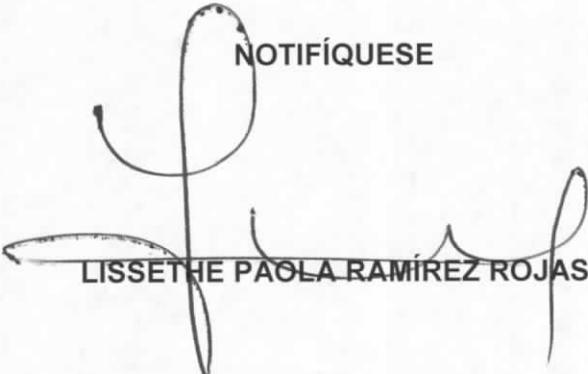
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

52
14

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2018-00357-00
AUTO 2 No. 00130

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

120
LS

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2019-00234-00
AUTO 2 No. 00134

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Muñoz Soto
Santiago de Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

47
16

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2018-00494-00
AUTO 2 No. 00156

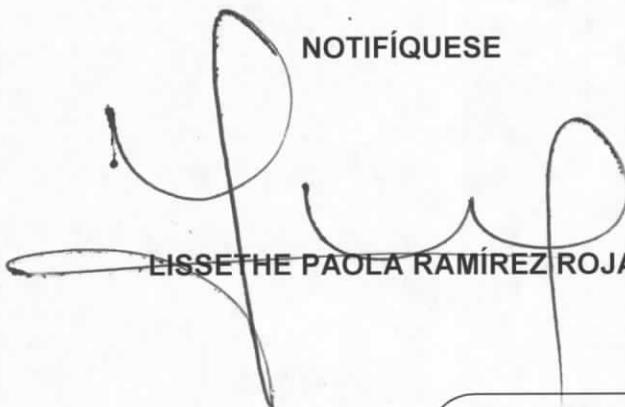
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

49
W

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2019-00441-00
AUTO 2 No. 00135

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Soto 2020

32
18

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2018-00426-00
AUTO 2 No. 00136

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

48
19

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00
AUTO 2 No. 00140

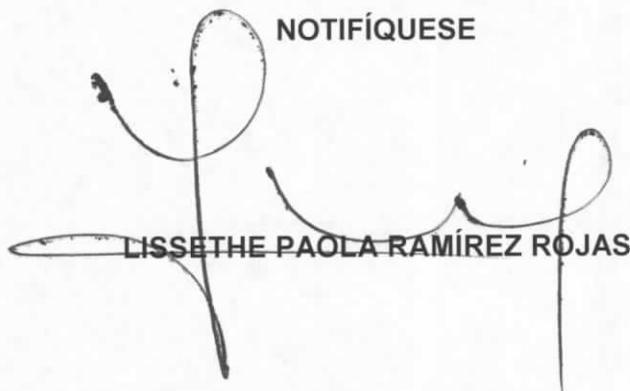
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Esmeraldo Silvia Cano

52
20

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2018-00485-00
AUTO 2 No. 00154

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Estado No. 011
Cali, 27 de Enero de 2020

28
21

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2018-00700-00
AUTO 2 No. 00151

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

23
72

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO 2 No. 00150

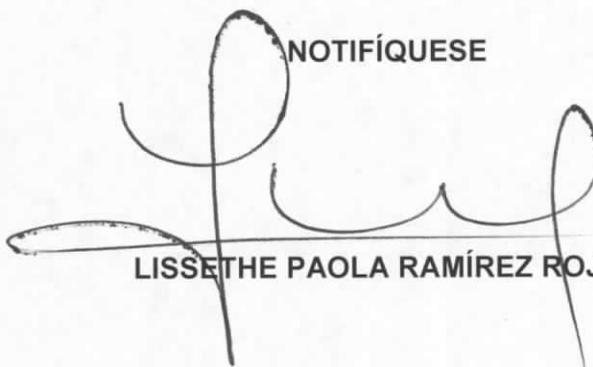
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano

102
23

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2018-00441-00
AUTO 2 No. 00147

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **011** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

178
24

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2017-00742-00
AUTO 2 No. 00149

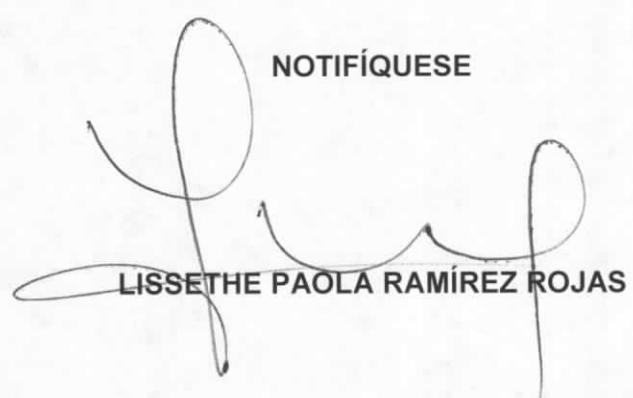
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **27 Enero de 2020**
SECRETARÍA

*Comandante de Planta Ma
Carlos Eduardo Suárez Cano*

34
25

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2018-00803-00
AUTO 2 No. 00148

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00
AUTO 2 No. 00143

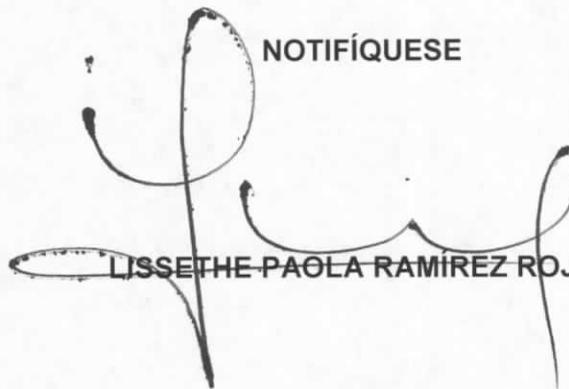
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

71
28

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00577-00
AUTO 2 No. 00144

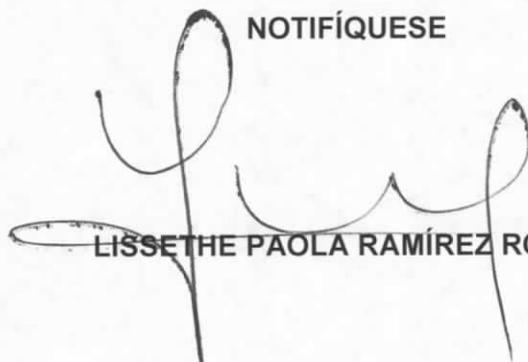
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

54
28

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2018-00904-00
AUTO 2 No. 00145

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

55
29

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2018-00149-00
AUTO 2 No. 00146

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2018

45
30

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2019-00489-00
AUTO 2 No. 00155

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

43
31

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2019-00016-00
AUTO 2 No. 00139

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Notificación de Ejecución
Carla María Ramírez Rojas

67
32

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sirvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2019-00136-00
AUTO 2 No. 00131

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

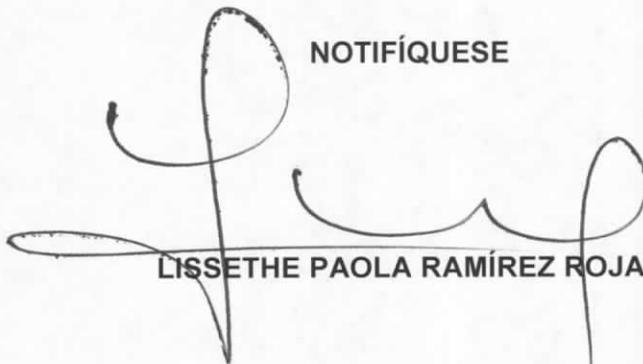
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Programa de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

135
33

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2017-00703-00
AUTO 2 No. 00133

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

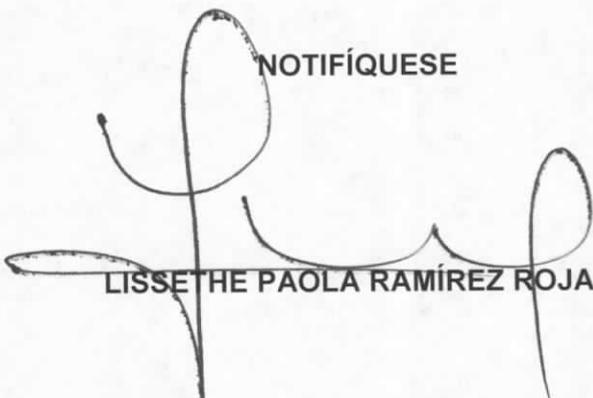
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

84
34

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2019-00438-00
AUTO 2 No. 00157

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

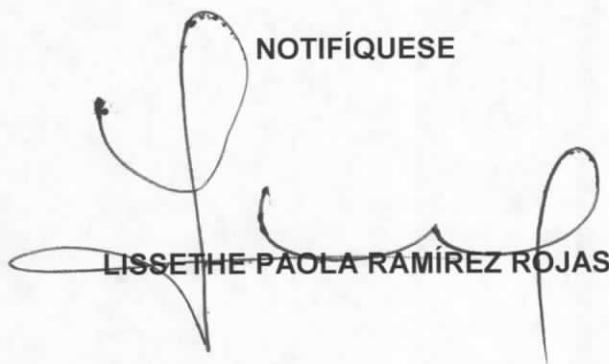
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIVIL MUNICIPAL

208
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00
AUTO 1 No. 112

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto S1 No. 2457 del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad solicitada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El abogado Fabio Leonardo Ortega Mejía, en representación de la parte demandada, pretende que mediante el recurso estudiado se declare la nulidad del auto No. 4094 del 16 de septiembre del 2019 y el oficio No. 353 del 23 de febrero de 2018; lo anterior, por considerar que existen irregularidades cometidas dentro de los procesos **10-2011-00380-00** (terminado) que en la actualidad reposa en el Juzgados Diecinueve Civil del Circuito de Cali y el identificado con la radicación **08-2011-00418-00** que se adelanta ante en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

En esencia en el farragoso escrito presentado por el recurrente, relata el movimiento de los aludidos expedientes por los varios despachos judiciales con ocasión a las medidas de descongestión y cuestiona que el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito haya dejado a disposición el embargo de remanentes del señor Javier Enrique Arredondo correspondiente al 42,36% del inmueble identificado con la M.I. 370-591125, cuando a su parecer no podía disponer de dichos derechos. De igual forma precisa que en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, se embargó por cuenta de este despacho los remanentes del señor Arredondo, medida que recayó respecto del mismo inmueble.

Descendiendo al asunto traído a estudio, corresponde resolver el problema jurídico traído a estudio el cual se centra en determinar si la decisión contenida en el auto No. 2457 del 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad de auto No. 4094 del 16 de septiembre del 2019, o si lo procedente era decretar la invalidación solicitada.

A fin de resolver el pedimento anterior, resulta importante señalar que a través de la providencia que se pretende invalidar este Juzgado dispuso "*NEGAR la solicitud de medida cautelar*" solicitada por la apoderada de la parte demandante, consistente en que se embargue el 57,64% de propiedad de la sociedad Green Valley Ltda. respecto del inmueble M.I. 370-591125; y de otro lado el oficio No. 353 del 23 de febrero de 2018, del cual también se pretende su invalidación, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali informó y acreditó que en fecha anterior, había dejado a disposición los bienes del demandado Javier Enrique Arredondo, por cuenta del embargo de remanentes decretado, el cual correspondía al 42,36% del inmueble citado.

El inciso 3° del art. 318 del C.G.P. expone: "**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**". (Negrilla fuera de texto).

Luego entonces, la admisibilidad del recurso está subordinada al cumplimiento por el recurrente del deber de sustentar o expresar los fundamentos razonables relativos a su inconformidad con la decisión motivo de su protesta. Los recursos (reposición, apelación, queja, súplica, casación), son el medio para ejercer el derecho de impugnar, expresión ésta derivada de la voz latina *impugnare*, que significa "*Combatir, contradecir, refutar*", de donde deviene el deber de precisar claramente la razón o motivo concreto para interponer el recurso, es decir (aunque pequemos de tautológicos), presentar el memorial con la correspondiente crítica jurídica a la decisión recurrida para intentar hacer ver su contrariedad con el derecho o la normatividad.

La sustentación del recurso es lo que le permite al operador Judicial volver sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, conociendo los motivos de disenso del recurrente frente a la providencia atacada, pero si la sustentación se omite o no se presenta en debida forma, no se cumple con el presupuesto que manda el artículo citado, de donde deviene que la sustentación de la reposición es una exigencia legal insoslayable, reglada en dicha norma y, por lo tanto, carga procesal en cabeza del recurrente, consistente en señalar los argumentos que lo llevan a contradecir la providencia, a exponer las razones de hecho o de derecho que, en su sentir, debe tener en cuenta el juez para enmendar la decisión motejada.

Así pues, no pueden tenerse como sustentación de un recurso expresiones vagas, imprecisas o abstractas, ni puede afirmarse que se reiterar los motivos expuestos en la petición ya estudiada, con la modificación simple y llana de indicar que se trata de un recurso, lo que antes llamó nulidad, pueda ser aceptada como un argumento o sustento del recurso, pues en esta oportunidad lo que correspondía era cuestionar la decisión rebatida, indicando las razones por las cuales considera el abogado, erró el Juzgado en rechazar de plano su solicitud de nulidad y ello de ninguna manera se manifestó, por el contrario, el recurrente se limitó a cambiar la denominación del medio de impugnación y presentó una vez más el escrito antes analizado por este Juzgado, **sin plantear al menos un argumento contra el fundamento esencial de la decisión rebatida**. Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil)¹:

"Para no tolerar esguinces al precepto legal (...), y más precisamente para impedir que su razón finalística se quede en la utopía, cree la Corte que no puede darse por sustentada... cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular; tampoco cuando emplea expresiones abstractas tales como, "si hay prueba de los hechos", "no están demostrados los hechos" u otras semejantes, puesto que aquellos calificativos y estas expresiones, justamente por su vaguedad e imprecisión no expresan, pero ni siquiera implícitamente, las razones o motivos de la inconformidad del apelante con las deducciones lógico-jurídicas a que llegó el juez en su proveído impugnado (...)".

Así las cosas, palmariamente se observa que el escrito de sustentación presentado en el caso de marras, no ataca en ninguno de sus apartes el auto impugnado. El inconforme, como ya se indicó, no refirió qué argumentos de la providencia le generan inconformidad y por qué razones, sino que se limitó a plantear una discusión frente a las irregularidades que a su parecer se ha dado en el trámite procesal adelantado por otros despachos judiciales, en virtud al embargo de remanentes decretados por este Juzgado a petición del demandante.

En este punto cabe señalar que revisadas las actuaciones de éste despacho y verificado el certificado de tradición obrante a folios 191 y ss, no evidencia esta funcionaria irregularidad alguna que pueda afectar los derechos que radican en cada una de las partes, ni se vislumbra yerro alguno en el trámite judicial adelantado por éste despacho.

¹ Auto del 30 de agosto de 1984, M. P. Humberto Murcia Ballén.

Bajo las anteriores circunstancias y como quiera que las razones que se han dejado consignadas se estiman suficientes para mantener la decisión así se decidirá.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

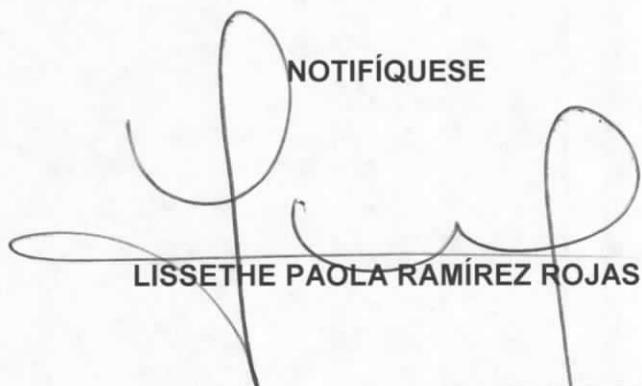
PRIMERO: MANTENER incólume el auto No. 2457 del 13 de noviembre de 2019, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única Instancia de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados el contenido del escrito allegado por la parte actora y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2020

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53
37

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes favor del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali visible a folio 38 del cuaderno de medidas previas., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2018-00720-00
AUTO 2 No. 00141

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2018-00720-00

AUTO 2 No. 00142

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3430 allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 013-2019-00367-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de JORG E OLMEDO VASQUEZ VALENCIA, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante el cual informan en levantamiento de la medida de embargo aquí decretada en virtud de la prelación de embargos, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 27 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

37
1
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-0095-00

AUTO 2 No. 00168

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el que requiere la aclaración del proceso que cursa ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** que en virtud de la nota devolutiva del 25 de octubre de 2019, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-493204 queda a disposición del proceso EJECUCITVO SINGULAR de mayor cuantía que adelanta el BANCO COLPATRIA en contra del demandado JOSE GAMALIEL TOBON GOMEZ bajo la partida 0027-2010-00013-00, que cursa ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali. Así las cosas, sírvase proceder dar trámite a la informado por este recinto judicial mediante oficio No.05-2396 del 20 de agosto de 2019.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2017-00361-00

AUTO 2 No. 00162

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente la comunicación dirigida a las entidades bancarias a fin de dar a conocer el contenido del auto 1169 del 07 de junio de 2017 a favor de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 27 Enero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 00160

En atención al oficio No.04-1853 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, despacho,

RESUELVE:

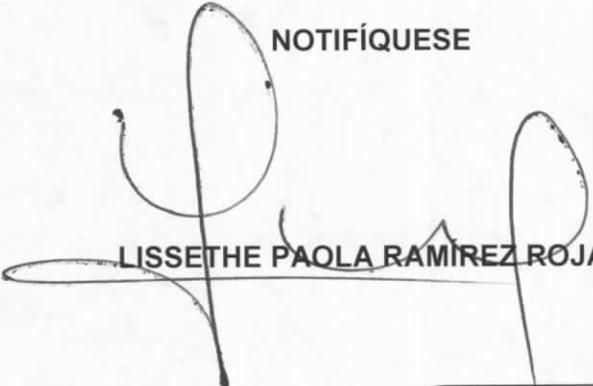
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva allegar la diligencia de secuestro del vehículo puesto a disposición, toda vez que no fue adosado a su oficio 04-1853 del 16 de agosto de 2019.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 00159

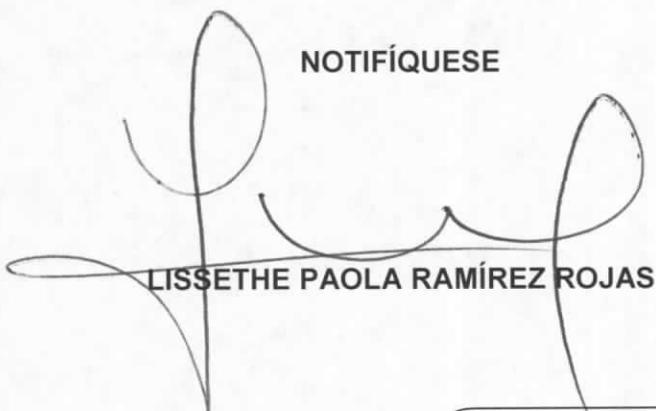
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante informa del abono realizado por el demandado ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ por la suma de \$900.000.00 para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **27 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

94
42